REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: DEMANDANTE:

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DUMAR CAICEDO BAUTÍSTA Y OTRA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

DEMANDADO: RADICACIÓN:

CARCELARIO - INPEC 50001-33-31-005-2009-00279-02

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del 31 de enero de 2018¹, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, notificándose por edicto del 06 al 08 de febrero de la misma anualidad; interponiendo, el apoderado judicial, recurso de apelación el 14 de febrero de 2018² contra la mencionada sentencia.

En ese sentido, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 13 de abril de 2018³, concedió en el efecto suspensivo los recursos interpuestos contra la providencia de primera instancia.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.4, razón por la cual este Despacho procederá admitir el escrito de apelación en mención.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 31 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

REFERENCIA: DEMANDANTE: DEMANDADO: RADICACIÓN:

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DUMAR CAICEDO BAUTÍSTA Y OTRA

INPEC

50001-33-31-005-2009-00279-02

¹ Folios 388 - 395 del cuaderno 02 de primera instancia

² Folios 398 - 406 ibídem

³ Folio 408 del cuaderno 02 de primera instancia

^{4 «} **Art. 212.** *Apelación de las sentencias*. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARIOS ENRIQUE ARDILA OBANDO Magistrado

REFERENCIA: DEMANDANTE: DEMANDADO: RADICACIÓN: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DUMAR CAICEDO BAUTÍSTA Y OTRA INPEC 50001-33-31-005-2009-00279-02